



DECRETO NÚMERO

0467-04-2024

Por el cual se efectúa una delegación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. () 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: ... b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*.

El art. 12 de la ley 80 de 1993 dispone: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*.

El artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, permite que el Gobernador del Departamento pueda delegar en sus secretarios, diferentes funciones a su cargo, precisando lo siguiente: *"En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."*.

El artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 establece *"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

Con el fin de garantizar continuidad y celeridad en los procedimientos administrativos contractuales de la Secretaría de Educación y Cultura, se hace necesario delegar las funciones para realizar el proceso



0467-04-2024

Continuación Resolución No.

de selección en la modalidad de Licitación Pública encaminado a contratar la actividad "Suministro de raciones en receso escolar (Canasta PAE en casa)" prevista por un valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 4.057.328.772) en proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los tramites precontractuales y post contractuales, en cualquier momento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Doctora **SOR INES LARRAHONDO CARABALI**, Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca o quien haga sus veces, la competencia para adelantar las actuaciones de la etapa precontractual, contractual y pos contractual necesarias para realizar el proceso de la Licitación Pública encaminado a contratar la ejecución de la actividad "Suministro de raciones en receso escolar (Canasta PAE en casa)" en el marco del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.", en especial, la competencia para la dirección de audiencias y expedición de los actos propios del procesos de selección, la adjudicación y suscripción del contrato conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los

29 ABR 2024


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Adriana Solarte Muñoz – Profesional Universitario.
Proyectó: Janio Galíndez Anacona - Contratista Oficina Administrativa y Financiera OAF